



20175501410311

Bogotá, 10/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LIMITADA
CALLE 19 NO 19 - 40
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55534 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE REVOCATORIA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

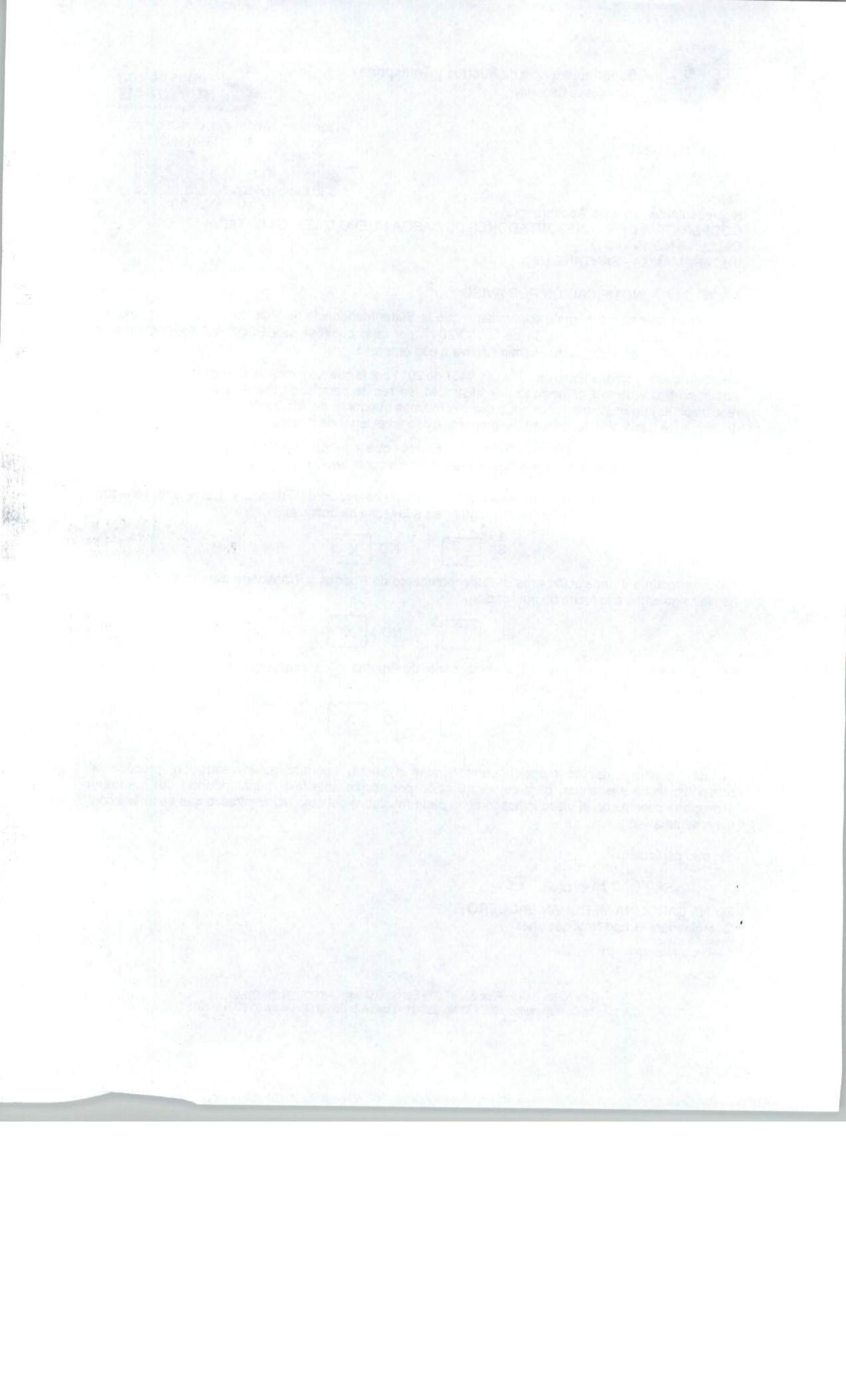
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.
5 5 5 3 4 2 7 OCT 2017

Por la cual se Revoca el Auto No 14947 del 28 de abril de 2017 dentro del expediente virtual No. 2016830348803290E contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA - COOTRASCARGA LTDA., con NIT. 819004818-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se Revoca el Auto No 14947 del 28 de abril de 2017 dentro del expediente virtual No. 2016830348803290E contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA - COOTRANSCARGA LTDA., con NIT. 819004818-7-

Que de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrolló un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la Entidad a través de la resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias de los años 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y la resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, para la vigencia 2013; expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2011, 2012, y 2013 dentro del cual se encuentra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, con NIT. 804008023-2.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 73428 del 15 de diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, con NIT. 804008023-2. Dicho acto administrativo fue notificado POR AVISO WEB el día 02 de Febrero de 2017, mediante Publicación Web No. 304 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Revoca el Auto No 14947 del 28 de abril de 2017 dentro del expediente virtual No. 2016830348803290E contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA - COOTRASCARGA LTDA., con NIT. 819004818-7.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRASMILENIO, con NIT. 804008023-2, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante Auto No. 14947 del 28 de abril de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA - COOTRASCARGA LTDA, CON NIT. 819004818-7, el cual fue comunicado el día 10/05/2017 mediante la Guía No. RN752217231CO.
6. Mediante Auto No. 27487 del 21 de junio de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRASMILENIO, con NIT. 804008023-2, el cual fue comunicado el día 18/07/2017 mediante la Publicación Web No. 423 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA - COOTRASCARGA LTDA, CON NIT. 819004818-7, presentó alegatos de conclusión bajo el radicado No. 2017-560-040052-2 del 15/05/2017, allegados por correo electrónico el día 12/05/2017, dentro del término legal.
8. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRASMILENIO, con NIT. 804008023-2, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRASMILENIO, con NIT. 804008023-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRASMILENIO, con NIT. 804008023-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRASMILENIO, con NIT. 804008023-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRASMILENIO, con NIT. 804008023-2, NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

MEDIANTE RADICADO No. 2017-560-040052-2 del 15/05/2017, allegados por correo electrónico el día 12/05/2017, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA - COOTRASCARGA LTDA, CON NIT. 819004818-7, presentó escrito de alegatos de conclusión en el cual precisa:

Por la cual se Revoca el Auto No 14947 del 28 de abril de 2017 dentro del expediente virtual No. 2016830348803290E contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA - COOTRASCARGA LTDA., con NIT. 819004818-7-

"(...) Por medio de la presente y respondiendo al No. de Registro 2017550368331 acompañado de la Resolución 14947 de 28/04/2017 en la cual se indica una investigación administrativa abierta para la compañía.

Se informa que la cooperativa se encuentra adelantando un proceso de actualización y empalme de la información, ya que esta pertenecía a otros dueños, y que a partir del año 2016 fue tomado por una nueva administración.

En la actualidad estamos en proceso de actualización y envío de los informes pendientes en la plataforma VIGIA la cual quedara al día antes de que finalice el mes de Mayo del año en curso, cabe resaltar que la representante legal se presentó en las instalaciones de la superintendencia de puertos y transportes en la ciudad de Bogotá meses atrás realizando el debido proceso. Se anexa soportes de documentación. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

En el caso que nos ocupa se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad administrativa como fuente probatoria de la misma; en ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que se configuró una de las causales de que trata el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en qué casos procede la revocatoria de los actos administrativos por lo cual podrá llevarse a cabo por la administración cuando se dé una de las siguientes causales:

- a) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.
- b) Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.
- c) Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.

Además, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé, "que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte", por lo que este Despacho procede a pronunciarse respecto del caso que nos ocupa.

Para el Despacho está claro que la apertura de investigación dentro del procediendo administrativo sancionatorio es el acto más importante ya que allí se señala con precisión los hechos que dan origen a la misma, la persona jurídica o natural que presuntamente es responsable y sobre todo la normatividad que se ve vulnerada, tal y como el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 lo establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

Por la cual se Revoca el Auto No 14947 del 28 de abril de 2017 dentro del expediente virtual No. 2016830348803290E contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA - COOTRASCARGA LTDA., con NIT. 819004818-7.

Por lo anterior el Despacho observa que frente a la persona jurídica a quien se le atribuyo la incorporación de acervo probatorio y se le corrió traslado para la presentación de alegatos de conclusión NO es la apropiada, puesto que se inició la apertura de investigación administrativa mediante la Resolución No. 73428 del 15 de diciembre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRASMILENIO, con NIT. 804008023-2, y en el Auto No. 14947 del 28 de abril de 2017 mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio se señaló a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA - COOTRASCARGA LTDA, con NIT. 819004818-7, por lo cual NO hubo una identificación correcta de la persona jurídica, incurriendo en un error por la vulneración al derecho al habeas data teniendo en cuenta que este es el derecho entendido como "aquel que permite a las personas naturales y jurídicas, conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recogido en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas", por la propagación errónea sobre la identificación del vigilado investigado.

Conforme a lo dicho, se tiene que para el caso sub iudice lo pertinente es revocar el Auto No. 14947 del 28 de abril de 2017 mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, lo cual no implica una exoneración, sino que por estar incurrido en error en la identificación del vigilado investigado en dicho acto administrativo, no se puede continuar con el curso de dicho procedimiento en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA - COOTRASCARGA LTDA, con NIT. 819004818-7, por lo cual este presunto incumplimiento podrá ser investigado a futuro de manera correcta.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, y tiene como propósito hacer respetar el derecho particular para intervenir en la formación de la decisión administrativa cuando así esté previsto en la norma como lo infiere el artículo 123, inciso 3°, de la Constitución Política.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el AUTO No. 14947 del 28 de abril de 2017 mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA - COOTRASCARGA LTDA, con NIT. 819004818-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se corre nuevamente traslado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRASMILENIO, con NIT. 804008023-2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este acto administrativo, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA -

Por la cual se Revoca el Auto No 14947 del 28 de abril de 2017 dentro del expediente virtual No. 2016830348803290E contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA - COOTRASCARGA LTDA., con NIT. 819004818-7-

COOTRASCARGA LTDA, CON NIT. 819004818-7, en SANTA MARTA / MAGDALENA en la MZ 33 CASA 3 LIBANO 2000, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

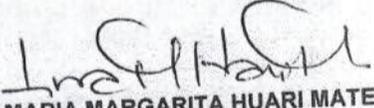
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, con NIT. 804008023-2, en BUCARAMANGA / SANTANDER, en la CL. 19 NO. 19-40, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

5 5 3 4

2 7 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

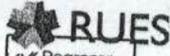

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera
Revisó: Valentina Rubiano / Coordinadora Grupo de Investigación y Control

13/10/2017

Index

Ir a [Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#) [Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/ManualUsuarioPublico/index.html\)](#)
 Cámara de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#) valentinarubiano@supertransporte.gov.co



[Regresar](#)

[Inicio \(/\)](#)

[Registros](#)

[Ruta Nacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[Formatos CAE](#)

[Formatos CAE](#)

[Registro](#)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	COOTRANMILENIO
Formatos CAE	BUCARAMANGA
Registro	804008023

REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	502609
Último Año Renovado	2012
Fecha de Renovación	20120331
Fecha de Matricula	19990729
Fecha de Vigencia	00000000
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Comercial	CL. 19 NO. 19-40
Teléfono Comercial	06708621
Municipio Fiscal	NO IDENTIFICADO / NO DETERMINADO
Dirección Fiscal	

[Cerrar Sesión](#)

RequestVerificationToken=K8L517zjPX1s3kcof15kkLEkaSFyrwiRuVhqCWODJoZ33Ghc_zgFRx2b0FQmQy3qhU3... 1/2

13/10/2017

Index

Ir a Página RUES anterior (http://www.rues.org.co/ver/sistemaanterior/rues.org.co/Rues_Web) [Guia de Usuario \(http://www.rues.org.co/Guia_de_Usuario\)](http://www.rues.org.co/Guia_de_Usuario) [Inicio Usuario Publico \(http://www.rues.org.co/UsuarioPublico/InclEx.html\)](http://www.rues.org.co/UsuarioPublico/InclEx.html)
 Cámara de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#) valentin.arubiano@supertransporte.gov.co



RUES Certificado (http://certificaccb.cloudapp.net:8080/certificadoWeb/certificadospublico.jsf)



> Inicio (/) **Ver Expediente...**

> Registros -

Representantes Legales

Estado de su Trámite
> (/RutaNacional)

Cámara **Actividades Económicas**

> (/Home/DirectorioRenovacion) **9411** Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores

Formatos CAE
> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro
> (/Home/CamReclmpRegl)

Estadísticas

> (<http://www.reportes.confecamaras.org.co/nue reportes>) **Certificados en Línea** Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Certificado (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=05&matricula=0000502609&tipo=08090003)



ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)



http://www.rues.org.co/Expediente?__RequestVerificationToken=K6L5I7zjPX1s3kcofl5kkLEkaSFywiRuVhqCWODJoZ33Ghc_zgFRx2b0FQmQy3ghU3...



Comunidad de Cooperativas de Santa María para el Magdalena
 CERTIFICACION EXPEDICION A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (RS)
 CERTIFICACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE SERVICIOS VIRTUALES DEL ESTADO
 CERTIFICACION DE TRANSACCIONES DE CALDAS S.A.S.
 Fedatario: Especialista: 28171913 - 1524464, Fedatario: Fedatario: Operación No. 000152444, Operación No. 000152444

CODIGO DE VERIFICACION: 01935ACR8S

AL INCREMENTO PATRIMONIAL. CERTIFICA :
 MENIAME INSCRIPCION NRO. 00001249 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015, QUE
 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000018 DE FECHA 2 DE
 ABRIL DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE DE TRANSPORTES
 QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE
 AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.
 CERTIFICA :

ORGANO DIRECTIVO **
 NOMBRE * ORGANIZACION PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRATIVO
 IDENTIFICACION
 PRIMER MIEMBRO PRINCIPAL ALFONSO 00007629190
 LUIS JIMENEZ ESADL, INSCRIPCION 00001222
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2015/08/22
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000007
 FECHA DE INSCRIPCION : 2015/09/15
 SEGUNDO MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRATIVO
 CALA JIMENEZ GUILLEMO SEGUNDO 00001223
 LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 0000007
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2015/09/15
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000007
 FECHA DE INSCRIPCION : 2015/09/15
 TERCER MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRATIVO
 SOTO DAVIES ALVARO ANDRES 00001229
 LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001229
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2015/08/23
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000007
 FECHA DE INSCRIPCION : 2015/09/15
 PRIMER MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRATIVO
 CALA JIMENEZ GUILLEMO SEGUNDO 00001223
 LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001223
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2015/08/23
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000007
 FECHA DE INSCRIPCION : 2015/09/15
 SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRATIVO
 AGUIRRE SOCARRAS MARCELA JOSE 00001229
 LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001229
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2015/08/23
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000007
 FECHA DE INSCRIPCION : 2015/09/15
 CUARTO MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRATIVO
 NAY TARETA PROF. 0
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2015/08/23
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 00001229
 FECHA DE INSCRIPCION : 2015/09/15
 TERCER MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRATIVO
 ZAPATA GALLO EDGAR ALBERTO 00001229
 LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001229
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2015/08/23
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000007
 FECHA DE INSCRIPCION : 2015/09/15

CONTINUA



Comunidad de Cooperativas de Santa María para el Magdalena
 CERTIFICACION EXPEDICION A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (RS)
 CERTIFICACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE SERVICIOS VIRTUALES DEL ESTADO
 CERTIFICACION DE TRANSACCIONES DE CALDAS S.A.S.
 Fedatario: Especialista: 28171913 - 1524464, Fedatario: Fedatario: Operación No. 000152444, Operación No. 000152444

CODIGO DE VERIFICACION: 01935ACR8S

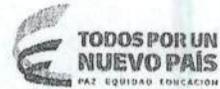
CERTIFICA :
 REPRESENTACION LEGAL
 PRINCIPAL ESADL MOJIB MARGARITA DEL PILAR
 C.C. 0579431637
 LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 000001231
 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2015/08/23
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000007
 FECHA DE INSCRIPCION : 2015/09/15

CERTIFICA :
 ADMINISTRACION: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1.
 EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO DE SERVICIOS VIRTUALES Y
 SERVICIOS, PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS VIRTUALES Y
 NECESARIOS PARA LA ADMISION, RETIRO, SANCCION O EXCLUSION DE LOS
 MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, 2. REVISAR Y APROBACION DE LOS
 ACCIDENTES DENUNCIADOS POR LA ASAMBLEA, 3. FIJAR LAS
 EXCENESAS POSITIVAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA, 4. FIJAR LAS
 FIANZAS DE MANEJO QUE DEBE PRESENTAR EL GERENTE, TESORERO Y DEMAS
 EMPLEADOS QUE CUSTODIEN BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA, 5.
 SEÑALAR LAS CONFERENCIAS A LOS TRABAJADORES ASOCIADOS, CON
 ACUERDO A LA PARTICIPACION EN EL TRABAJO DE LA COOPERATIVA, 6.
 BASE A PORCENTAJES TOMADOS DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS, CON
 COOPERATIVA, 7. SEÑALAR LAS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS
 ELABORAR LOS PUESTOS DE TRABAJO EXISTENTES, 8. DESIGNAR EL BANCO O
 BANCOS EN QUE SE DEPOSITARA EL DINERO DE LA COOPERATIVA, 9.
 NOMBRAR A LOS MIEMBROS QUE INTEGRARAN LOS COMITES ESPECIALES Y LOS
 DE TRABAJO, 10. REGULARMENTE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCCIONES PARA
 LOS ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COOPERATIVA
 QUE NO CUMPLAN LA LEY, ESTADUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA
 11. EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERAS INSTANCIAS LAS CUENTAS QUE DEBE
 PRESENTAR EL GERENTE, EN PRIMERA INSTANCIA AL GERENTE PARA CELEBRAR
 CONVENIOS, 12. CELEBRAR ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES DE
 LA MISMA INDOLE, 13. CELEBRAR ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES DE
 LA MISMA INDOLE, 14. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL, 15. ELABORAR EL
 PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA Y SOMETERLO A LA APROBACION
 DE LA ASAMBLEA GENERAL, 16. CONVOCAR LA COMISION DE DESARROLLO
 INTERSECTORIAL POR TRES (3) MIEMBROS, DICHA COMISION DEBE ESTAR
 INTEGRADA POR LO MENOS POR UN (1) MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL
 Y AMINISTRADOR POR LO MENOS POR UN (1) MIEMBRO DE ENTRE ESTOS
 ASOCIADOS, 17. ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA GENERAL,
 ASOCIADOS Y REMOVER Y FIJAR SU REMUNERACION AL GERENTE,
 TESORERO Y MIEMBROS DE LOS COMITES DE TRABAJO, 18. CUMPLIR Y HACER
 CUMPLIR LOS REGLAMENTOS Y MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, 19. REALIZAR
 DURANTE SU EJERCICIO EN EL CARGO, 19. APROBAR O DESAPROBAR LAS
 INGRESO O RETIRO DE LOS ASOCIADOS Y EN GENERAL, ASUMIR LAS

CONTINUA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501330141



Bogotá, 27/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA NUEVO MILENIO
CALLE 19 NO 19 - 40
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55534 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE REVOCATORIA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

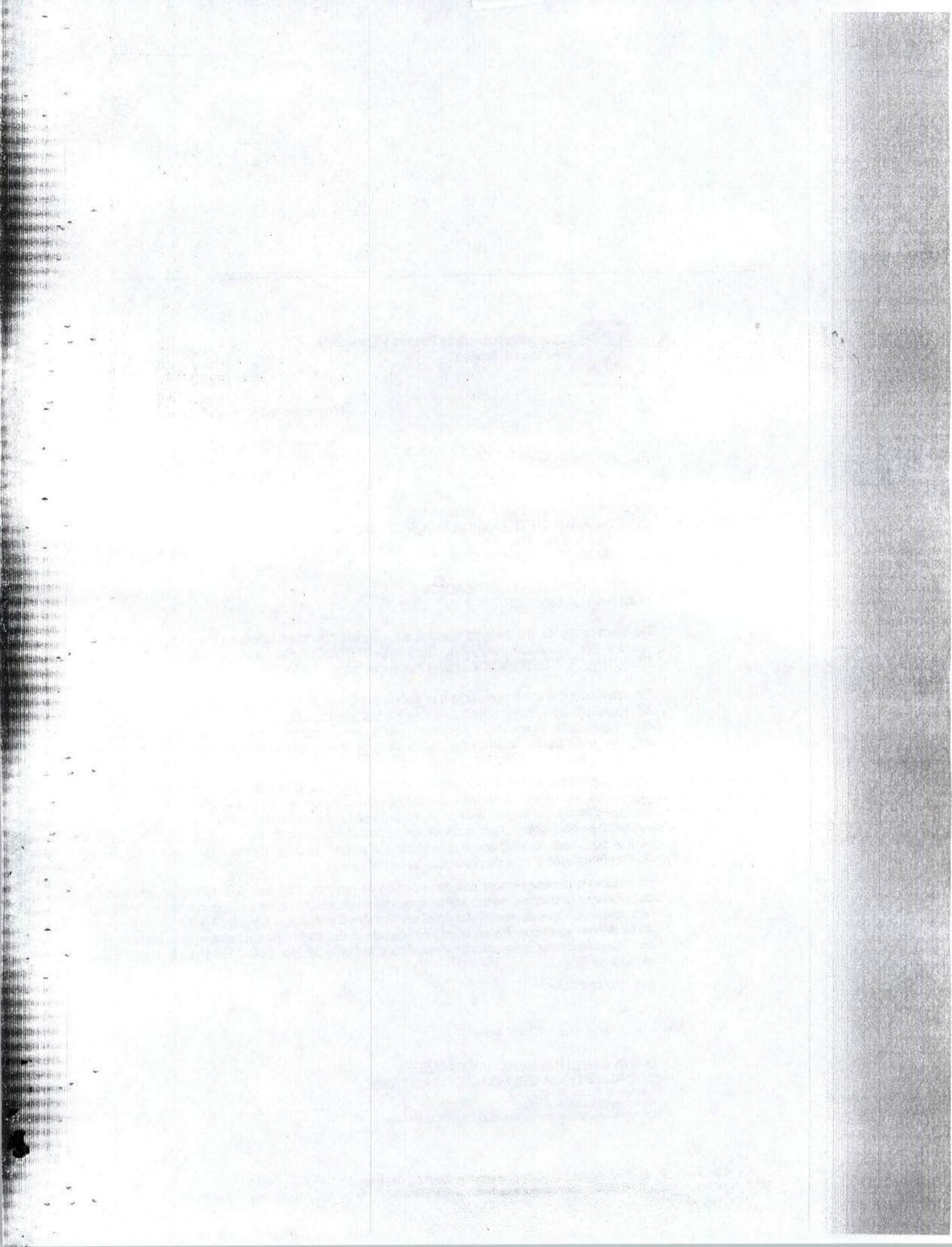
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

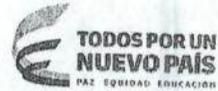
Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04
V1





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501330131



20175501330131

Bogotá, 27/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LIMITADA – COOTRANSCARGA
LTDA
MANZANA 33 CASA 3 LIBANO 2000
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55534 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se REVOCA UN AUTO DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

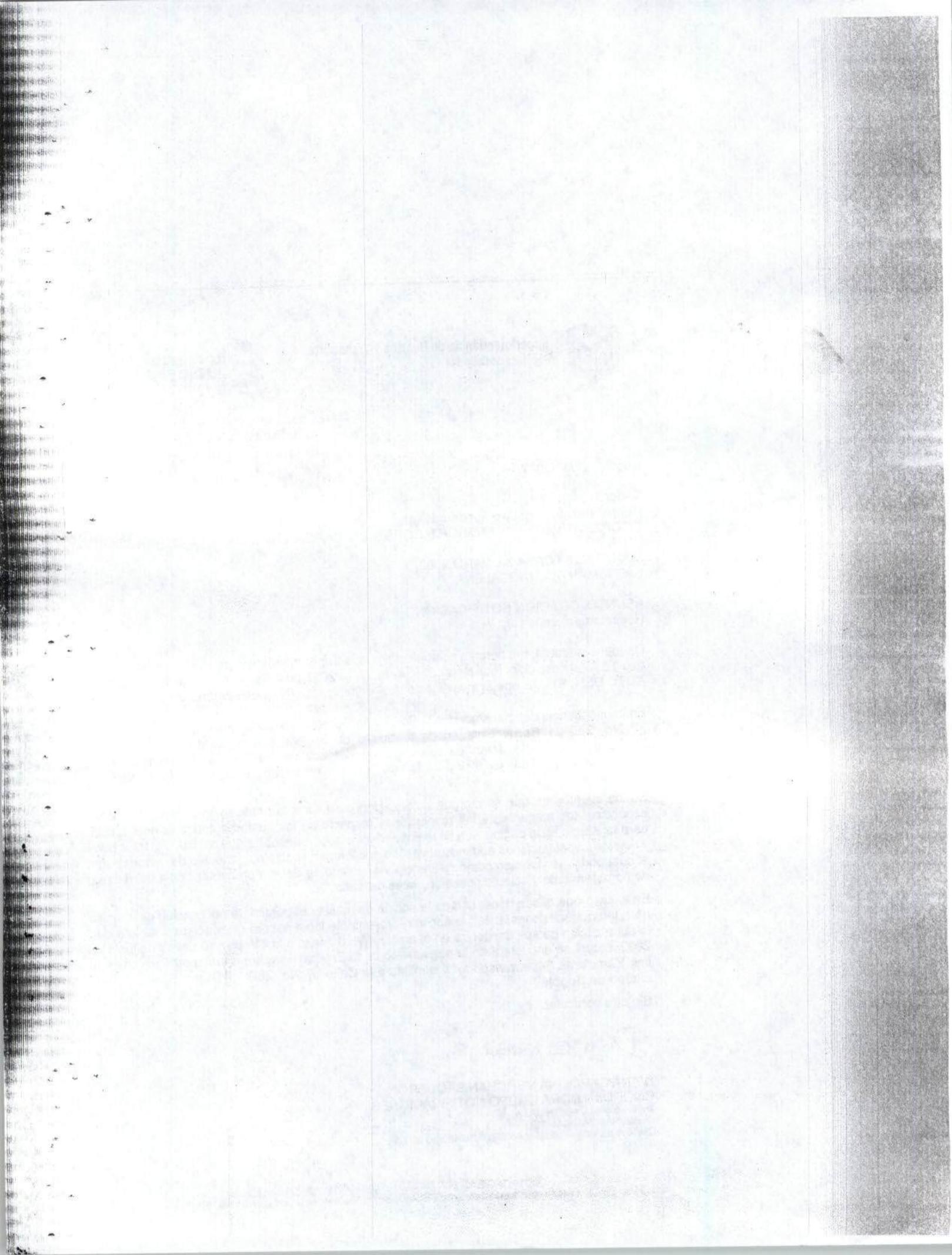
Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Userstelizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04
V1





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Código Postal: 111311395
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN857000804CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE CARGA

Dirección: CALE 19 NO 19 - 40

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 68001097

Fecha Pre-Admisión:
10/11/2017 14:39:02

Min. Transporte Lic da carga 000200
del 2005/2011

42		Motivos		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		de Devolución		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		Dirección Errada		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		Fallecido		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		Cerrado		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		Rehusado		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		No Reclamado		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		No Contactado		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		Apertado Clausurado		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		No Existe Número		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		Desconocido		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		Fecha 1:		D	R	M	A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42
42		Fecha 2:		D	R	M	A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42
42		DIA		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		MES		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		ANO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		R		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		D		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42				
42		Nombre del distribuidor:																																															
42		C.C.																																															
42		Centro de Distribución:																																															
42		Observaciones:		FALTA DE CARGA																																													
42		Observaciones:		FALTA DE CARGA																																													

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

